

ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10 Versión: 3.0

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 084 (07 DE ENERO DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS"

El Gerente De La Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta E.S.P (Piedecuestana), En Uso De Sus Atribuciones Legales, Estatutarias Y Constitucionales, En Especial Las Conferidas Por El Artículo 23 Del Acuerdo No. 004 Del 6 De Septiembre De 2018 (Estatutos De La Empresa) Expedidos Por La Junta Directiva Y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 2. Que el Artículo 43 de la Constitución Política establece: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado..."
- 3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: "1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".
- 4. Que la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 5 de enero 2021 entre la Organización Sindical SINTRAEMSDES- Subdirectiva Piedecuesta 2024 y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, en su Artículo 43 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 43. AUXILIO DE ESTUDIO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa concederá anualmente becas como auxilio educativo para los hijos biológicos y/o adoptados de los trabajadores, que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos, universitarios y estudios por una condición especial, en entidades educativas con registro ICFES así:

1 de Gestion 1 Financiero 1		ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------	--	---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cm 8 # 12-28 Borrio la Candelar



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 3

Especial diez (10) días de SMMLV por cada semestre. Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado. Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado. Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

Parágrafo 1. Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a Sintraemsdes Subdirectiva Piedecuesta deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matricula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de los 25 años.

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

Parágrafo 2. El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3. En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

- 5. Que la trabajadora ANA MILENA CARRILLO CELIS el día 11 de DICIEMBRE de 2023, elevada solicitud correspondiente al pago del Auxilio Educativo para su hijo DAVID GONZALO LARROTA CARRILLO, identificada con Registro Civil No. 1.099.423.030 de Bucaramanga quien cursó el grado séptimo en el INSTITUTO CENTRO PEDAGOGICO LA CANDELARIA durante el año 2023.
- 6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por la trabajadora oficial ANA MILENA CARRILLO CELIS, AUXILIAR ADMINISTRATIVO-BARRIDO, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Articulo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTRAEMSDES-Piedecuestana - 2024 y se establece la viabilidad para otorgar este auxilio educativo.
- 7. Que el salario mínimo mensual legal vigențe -SMMLV para el año 2023 corresponde a la suma de Un Millón Ciento sesenta mil Pesos (\$1.160.000) M/CTE., estableciendo como valor por el Auxilio Educativo la suma de Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670) M/CTE, equivalente a 10 días de SMMLV de acuerdo a lo expresado en el Artículo 43. de la Convención Colectiva.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

■ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



Atención: Lunes a Viernes 7:30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelori





ACTO **ADMINISTRATIVO**

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 3 de 3

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario otorgar auxilio educativo a favor de la trabajadora, ANA MILENA CARRILLO CELIS teniendo como beneficiario a su hijo DAVID **GONZALO LARROTA CARRILLO.**

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: conceder el auxilio educativo a favor de la Trabajadora Oficial ANA MILENA CARRILLO CELIS, teniendo como beneficiario a su hijo DAVID GONZALO LARROTA CARRILLO por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$386.670) M/CTE, equivalente a 10 días de SMMLV.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el pago del auxilio educativo, a favor de la Trabajadora Oficial ANA MILENA CARRILLO CELIS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.723200 de Bucaramanga, teniendo como beneficiario a su hijo DAVID GONZALO LARROTA CARRILLO para un valor total Trescientos Ochenta y seis mil seiscientos setenta Pesos (\$386.670) M/CTE, equivalente a 10 días de SMMLV de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los CINCO (5) días del mes de Febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Comuniquese y Cúmplase,

RAMIRO RANGEL PARRA Gerente

Proyectó: MARIA JULIANA DULCEY HERNANDEZ NO.

CPS -283-Talento Humano Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 上のる Profesional Universitario - Talento Humano

Revisó: LINA A BETTY QUIROGA NAVAS

Director administrativo y de talento humano Revisó: MARIA LIZETH GARCIA PEDRAZA

Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ de Gestión

FECHA 11/02/2020

REVISÓ Director Administrativo y Financiero

FECHA 11/02/2020

APROBÓ Comité de Calidad

FECHA 24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

mservicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

Atención: Lunes a Viernes 7,30 am a 11:30 am 1:30 pm a 5:30 pm Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelar



